obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las coras considere necesario el Servicio Hidraulico de Las Palmas.

blico que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidraulico de Las Paimas.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de caracter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policia Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

11. Los concesionarios quedan obligados a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Las Palmas el resultado de dos aforos realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo o mínimo caudal; los cuales podra comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gustos derivados a costa de los concesionarios.

12. El Servicio Hidráulico de Las Palmas, podra intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre si.

13. Los concesionarios no podran hacer cesión de la autorización concedida, a un tercero, salvo que, previo trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. Los concesionarios quedan obligados a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Las Palmas, de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder esta tomar las medidas de salvaguardia necesarias, para la protección del personal obrero.

de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder esta tomar las medidas de salvaguardia necesarias, para la protección del personal obrero.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volumenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arregio a los tramites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se concede autorización a doña Julia Farrán izquierdo, de un aprovechamien-to de aguas subálveas del río Milans o Francoli

en termino municipal de Espluga de Francoli (Ta-

Doña Julia Farrán Izquierdo ha solicitado autorización para elevar un volumen de agua del subálveo del río Milans o Francoli, en termino municipal de Espluga de Francoli (Tarragonal esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Julia Farrán Izquierdo, autorización para elevár un volumen diario de agua del subálveo del río Milans o Francoli de noventa y seis coma cuatro (96,4) metros cubicos, equivalente a un caudal continuo de 1,116 L/s., de los cuales 86,400 litros diarios se destinarán al riego de una granja, sin consumo humano, ambas en una finca de su propiedad situada en el término municipal de Espluga de Francoli (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, marzo de 1971, visado por el Colegio correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 161.540,17 pesetas, que por esta resolución se aprueba en cuanto no resulte modificado por la misma. La Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La Administración no responde del caudat que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de cinco horas, lo que supone un caudal durante ese período de 4,80 l/s., con destino a riegos y 0,856 l/s. con destino a atenciones de la granja.

destino a riegos y 0,000 l/s. con destino a atendante de la granja.

La Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental podra exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraido previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotatación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por diohos conceptos se origimen, con arreglo a las disposiciones vigentes debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explosación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquellos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas en la formia que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se etorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjudico de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.1 El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado ovitando perdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado e su indemetización

obligado e su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se prohibe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13. El deposito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público, quedará como fianza a responder dol cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducara esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Regiamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 4 de abril de 1872.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicos por la que se hace pública la autorización para ejecutar labores de alumbramiento de ayuas subterráneos, mediante galería que se emboquillará en el paraje denominado Vista de San Felipe, Ayuntamiento Icod de los Vinos ISanta Cruz de Tenerife), a favor de la Comunidad de Aguas de

La Comunidad de Aguas de Benicoden, ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería que se emboquillará en el paraje denominado Vista de San Felipe, en una cueva existente en la margen del barranco Vista de San Felipe, a la cota barométrica de 1.60 metros sobre el nivel del mar, que se desarrollará en el monte de propios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 1972, ha resuelto: Autorizar a la Tomunidad de Aguas de Benicoden, para inteniar alumbrar aguas subterrâneas, en terrenos de propios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), mediante una galería constituída por un tramo principal de una sola

Ayontamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Teneriie), mediante una galeria constituída por un tramo principal de una sola alineación recta de 2.250 metros de longitud y rumbo de 210° centesimales, y por un ramal de una sola alineación recta de 250 metros de longitud y rumbo de 260° centesimales, referidos ambos al norte verdadero; el ramal comienza a los 2.000 metros de la bocamina situada a cota de 1.160 metros cobre el nivel del mar, en el paraje conocido por Vista de San Felipe, en una cueva existente en la margen derecha del barranco del mismo nombre, en aquel término municipal, con arregio a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Federico Echanove Mugartegui,

yr wait

en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1968, con un presupuesto de ejecución material de 3,462,535,30 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.º El depósito ya constituido, del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedera en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad, el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de nueve años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el -Boletín Oficial

- del Estado.

 4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1860, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo utilizarlas, hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad. por la Superioridad.
- 5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos princlpios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regimenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias, para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajodores

ciones necesarias, para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique, aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobados el proyecto del mismo, por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salve el derecho de propiedad y sin perjulcio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedendo obligado a ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes. tentes.

8. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio públi

8. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten, en lo sucesivo, y que le sean aplicablos, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir, anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase nocesario siendo los gastos derivados a rosta del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona pueden tenerenire sí.

entre sf.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero salvo que, previo el tramite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras. Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefa-

- tura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases mefiticos en las labores, a fin de poder esta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá presentar en dicha Jefatura los proyectos de instalaciones mecánicas y sistema de perforación que sean necesarios para comenzar las operaciones correspondientes. Asimismo, el beneficiario deberá nombrar, para la dirección técnica de los trabajos, un facultativo legalmente autorizado. mente autorizado.
- 14. El concesionario queda obligado a respetar los conventos sobre compensaciones que existan entre el y el Ayuntamiento, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

 15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento, los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y notorización, así como en los demás previstos por las disposiciones vigentes, procediendose, en tal caso, con arregio a los tramites señalados en la Ley Ceneral de Obras Publicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones

Madrid. II de abril de 1972. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretora entre Cogollos e Instituto, expediente nú-

El ilustrisimo señor Director general de Transportes Terres-tres, en 430 de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1939 (-Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 23 de marzo de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Antonio Torres, Pastor el servicio público regular de trensporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera cutre Cogollos e Instituto previncia de Granada, como prolongación del V-1.260 de Cogollos de Vega a Granada, ex-pediente número 10.268, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Ringrario.-El itinerario discurrirà entre Cogollos e Instituto, de dos kilómetros de longitud, y se realizará sin paradas fijas

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puetos mencionados anteriormente.

Expediciones,—Se realizarán las siguientes expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base.

Horario - Confirminatorio de filma de la conjunto con el servicio base. vicio base.

Horario.— Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos — Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Los adscritos al servicio base V-2.160.

Tarilas: Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismos del servicio base V-1.260.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Saguro Obligatorio de Viajeros.

rio el Seguro Obligatorio de Viajeros, Clasificación.--Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como cuincidente bl en conjunto con el servicio base.

Madrid, 37 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein. - 2,345 Å.

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terresires por la que se hace pública la adjudicación definitiva del Servicio público regular ae transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albarelles y Feas expediente mimero 10.839.

El ilustrisimo señor Director general de fransportes Terres tres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 (Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con focha 2 de marzo de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Ramón Carballeda Vázquez el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albarellos y Feas, provincia de Orense, como hijuela del V-125, de Carballino a Deade, expediente número 10.839, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre oras, las siguientes: entre orras, las siguientes:

Itinecario.—El itinerario discurrira entre Albarel'os y Feas, de ence kilometros de longitud, y pasará por Saa y Vilachá, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todes los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones —Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta los limes, jueves y sábados, en conjunto con el servirio base.

de ida y cuelta los limes, jueves y sabados, en conjunto con el servicio base.

Horario.—Se fliarà de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes. Terrestres.

Vehicalos.—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos. Los adscritos al servicio base V-125.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas hase: Las mismas del servicio base V-125.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibira del usua-

rio el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación —Este servicio se clasifica con respecto al ferro-

carril como independiente en conjunto con el servicio base-

Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3,331-A.